



EDUARDO FALQUEZ AYALA



10256

000000002

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
QUE SE DENOMINARA
TECNOLOGIA, VIGILANCIA,
SEGURIDAD Y PROTECCION
TECVISEP C. LTDA. -----

C U A N T I A : US\$400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de enero de dos mil uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen:
GUSTAVO ALBERTO CARRILLO PEREZ, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, abogado, por sus propios derechos;
REMIGIO DAMIAN MURILLO CORREA, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; **JAVIER MIGUEL SANCHEZ HOLGUIN**, quien declara ser ecuatoriano, casado, doctor, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: Abogado Gustavo Alberto Carrillo Pérez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, divorciado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, Remigio Damián Murillo Correa, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el Doctor Javier Miguel Sánchez Holguín, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, todos por sus propios derechos, capaces de contratar y ejercer el comercio, declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley de compañías y los siguientes estatutos:-----

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TECNOLOGIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION TECVISEP C. LTDA.-----

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: Con el nombre de **TECNOLOGIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION TECVISEP C. LTDA.** se constituye una compañía de responsabilidad limitada de naturaleza mercantil y que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y las demás disposiciones legales pertinentes.-----

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, pero en cualquier tiempo, la Junta General de Socios, podrá



EDUARDO FALQUEZ AYALA



-2-

000000003

autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país.-----

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto proporcionar servicios de Seguridad Privada, de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores bajo el directo control y supervisión del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el ámbito de su competencia.-----

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de acto y contratos afines o conexos con su objetos y permitidos por la Ley.-----

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.-----

ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones del capital social podrán cederse o transferirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañía. La Responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas en la Ley.-----

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente en el que constarán su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda, las mismas que serán de numeradas del cero cero uno al cuatrocientos inclusive.-----

ARTICULO OCTAVO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-

En los casos de necesidades financieras y cuando así lo resuelva la Junta General por la mayoría que señale el artículo décimo quinto de este estatuto. Los socios efectuarán aportaciones suplementarias en proporción a la cuantía de sus participaciones sociales y hasta por una suma que no exceda del cinco veces su monto, la resolución de la Junta establecerá el porcentaje que en cada caso se exigirá a los socios, dentro del límite predicho y guardando siempre la anotada proporcionalidad. Igualmente la resolución aludida fijará el plazo dentro del cual los socios cumplirán tal obligación.

ARTICULO NOVENO: CERTIFICADO DE APORTACIONES

SUPLEMENTARIAS.- La Compañía entregará a sus socios por cada aportación suplementaria que realicen, el correspondiente certificado suscrito por el Presidente y el Gerente que acredite la recepción de la suma de dólares acordada y el carácter de la misma. Los documentos así emitidos no son transferibles sino conjuntamente con la respectiva participación y de la misma forma que esta.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios de la misma aún cuando los concurrentes no sean más que el número suficiente para hacer quórum. En consecuencia las decisiones que tome de conformidad con la ley y el presente estatuto obligan a todos los socios hayan concurrido o no a la sesión o hayan contribuido o no con su voto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS: ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.



GUARDO FALQUEZ AYALA



000000004

-3-

Las juntas por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las otras en cualquier tiempo que fueren convocadas.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente por medio de un aviso que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o mediante comunicaciones dirigidas a cada uno de los socios dejando constancia de su recepción, y en ambos casos con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha hora y objeto de la sesión.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo expresado en el artículo anterior, la junta se entenderá legalmente convocada y constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen la totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la reunión. Todos los socios deberán suscribir el acta pertinente bajo sanción de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- El quórum para que las Juntas Generales puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, debe estar formado por un número de socios que represente, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que concurren para cuyo efecto se advertirá del particular expresamente.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA NECESARIA.- Sin embargo de lo expresado en el artículo precedente, las resoluciones de la Junta General para que tenga fuerza obligatoria, serán tomadas por

una mayoría que signifique por lo menos las tres cuartas partes del capital social presente representado en la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO: VOTOS.- Por cada participación los socios tendrán derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Los deberes y atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Nombrar cada dos años al Presidente y al Gerente de la compañía, señalar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; B) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes del Presidente y el Gerente sobre los negocios y actividades de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva; D) Decidir acerca del aumento de capital y cualquier reforma al estatuto social; E) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Autorizar al Gerente y/o Presidente para que suscriban las escrituras de adquisición o gravamen de inmuebles, y en general todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de ciento cincuenta dólares; G) Resolver acerca de la transformación, fusión, reactivación, disolución anticipada y liquidación de la compañía; H) Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente y/o Gerente; I) Interpretar en forma obligatoria este estatuto y dictar las medidas necesarias para el éxito del objeto social; J) Decidir que los socios efectúan aportaciones suplementarias hasta por una suma que no exceda de cinco veces el monto de sus participaciones sociales; y de acuerdo con lo establecido en el Artículo Octavo de este estatuto; K) Resolver válidamente cualquier asunto de interés para la sociedad cuyo



GUARDO FALQUEZ AYALA



-4-

000000005

procedimiento de aprobación no se halle previsto en el presente estatuto.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS.- Las Actas de Sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y en el reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesivamente rubricadas una por una por el secretario.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ADMINISTRACION.- La Administración de la Compañía, sin perjuicio de los expresado de la Junta General estará a cargo del presidente y del Gerente.-----

ARTICULO VIGESIMO: DURACION DE LOS CARGOS.- El Presidente y el Gerente serán elegidos por la Junta General de socios y durarán dos años en sus funciones y no se requiere ser socio de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIONES O REEMPLAZOS.- En caso de ausencia temporal del Presidente o del Gerente, reemplazará el uno al otro y si falta o se ausencia definitivamente, se convocará de inmediato a Junta General para que resuelva lo pertinente, tomando en cuenta que los subrogantes o reemplazantes actuarán por todo el lapso que reste para completar el período por el cual fueron elegidos los subrogados o reemplazados.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- Son debres y atribuciones del Presidente y Gerente las que señala la ley y estos estatutos a si: A) Dirigir y ejecutar las operaciones que deba realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; B) Administrar los bienes de la sociedad y precautelar sus intereses; C) Supervigilar la organización interna y la marcha de la sociedad; D) Representar

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía conforme se indica en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente estatuto; E) Girar, suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y otros títulos de crédito; F) Abrir cuentas corrientes bancarias y retirar sus fondos por cualquier medio lícito; G) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por la ley; H) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones; I) Suscribir la correspondencia de la sociedad y todos los documentos relacionados con el giro mercantil; J) Presentar y poner en consideración de la Junta General de Socios; los balances, cuentas informes y en general todo cuanto estimen conveniente y necesario para la mejor marcha de los negocios sociales; K) Suscribir los certificados de aportación de la compañía y las actas de las sesiones de Junta General de Socios; y, L) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este estatuto y de la Junta General de socios.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES ESPECIALES.-

Corresponde de manera especial al Presidente, presidir las sesiones de Junta General de Socios, asimismo, corresponde al Gerente actuar como secretario de las mismas.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente y el Gerente actuando individual o conjuntamente. Sin embargo, actuarán necesariamente en forma conjunta en los convenios sobre adquisición, gravámenes o enajenación de bienes raíces. En todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de ciento cincuenta dólares podrán actuar individual o conjuntamente.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.-

22



EDUARDO FALQUEZ AYALA



00000006

-5-

La Junta General elegirá un Comisario no socio de la compañía, durará un año, en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de la contabilidad principales y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la ley.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS BALANCES.-

En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente cerrará el Balance y el Estado de cuentas de Pérdidas y Ganancias, los cuales estarán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de Junta General.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-

Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas un porcentaje del cinco por ciento destinado formar, el Fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la ley en cualquier época, cuando así lo acordarán los socios en resolución de Junta General de conformidad con lo dispuesto en la ley.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra totalmente y pagado de la siguiente manera: Abogado Gustavo Alberto Carrillo Pérez, ha suscrito doscientas participaciones de un valor de un dólar cada una y paga el ciento por ciento por la misma, esto es la suma

de doscientos dólares en numerario; Remigio Damián Murillo Correa ha suscrito ciento sesenta participaciones de un valor de un dólar cada una y paga el ciento por ciento de la misma, esto es la suma de ciento sesenta dólares en numerario; Doctor Javier-Miguel Sánchez Holguín ha suscrito cuarenta participaciones de un valor de un dólar cada una y paga el ciento por ciento de la misma esto es la suma de cuarenta dólares en numerario. En consecuencia con el aporte en numerario realizados por los socios se paga el ciento por ciento de las participaciones suscritas. Se agrega como documento habilitante el Certificado de Integración del Capital a favor de la Compañía por la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, Autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para la constitución de la Organización de Seguridad Privada.-----

AUTORIZACION: Todos los comparecientes a esta escritura autorizan al abogado Gustavo Alberto Carrillo Pérez, para que intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario para la perfecta validez de esta escritura.---

Agregue usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- firmado: ABOGADO GUSTAVO CARRILLO PEREZ.- Registro Número: ocho mil doscientos treinta y cuatro.-----

Quedan agregado a la presente escritura pública: La cuenta de integración de capital; Autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para la constitución de la Organización de Seguridad Privada.-----

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

00000007



No. Trámite: 3044122

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CARRILLO PEREZ GUSTAVO ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TECNOLOGIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION TECVISEP C. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 06/03/2001

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

... antecedentes
... original que se
... interesado:-:

Guayaquil 12 ENL. 2001



[Signature]
NOTARIO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000001KC000195-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **TECNOLOGIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION TECVISEP C. LTDA.**XX

La cantidad de **CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AB. GUSTAVO ALBERTO CARRILLO PEREZ	200.00
DR. JAVIER MIGUEL SANCHEZ HOLGUIN	40.00
SR. REMIGIO DAMIAN MURILLO CORREA	160.00

	US\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 20 de Septiembre del 2000.

Luis Rojas
FIRMA AUTORIZADA



12 ENF 2001
[Signature]
NOTARIO
F.N. 009

US\$400.00



00000008

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 19 Dic. 2000

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. GUSTAVO ALBERTO CARRILLO PEREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA TECNOLOGIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION TECVISEP C. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía TECNOLOGIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION TECVISEP C. LTDA., con domicilio en la ciudad de Guayaquil CONTINÚE LOS TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

RAMON ALBERTO GARAY VANEGAS

Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



Por el presente
autenticado
me extiendo

Guayaquil,

17 ENE. 2001

MEMORIAL

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIONES

Política Negocios Economía Finanzas Política Negocios Economía Finanzas Política Negocios Economía Finanzas

Año XVII - N° 6296

Guayaquil - Ecuador - Miércoles 31 de Enero del 2001



MIERCOLES 31 DE ENERO DEL 2001

JUDICIAL

JUGUUGU 9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TECNOLOGÍA, VIGILANCIA,
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
TECVISEP C. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía **TECNOLOGÍA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN TECVISEP C. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, el 18 de enero del 2001; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías; mediante Resolución No. **01-G-IJ-0000481** el 24 En. 2001.

- 1.- **DOMICILIO:** Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- 2.- **DURACIÓN:** CINCUENTA AÑOS, desde su inscripción.
- 3.- **CAPITAL: SOCIAL \$.400**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una de ellas.
- 4.- **OBJETO:** Su actividad predominante es: Proporcionar servicios de Seguridad Privada, de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles,...
- 5.- **ADMINISTRACIÓN:** Está a cargo del Presidente y del Gerente. El representante legal es el Presidente y el Gerente, individual o conjuntamente.

Guayaquil, 24 En. 2001

**AB. MIGUEL MARTÍNEZ DÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL**

I

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No.01-G-IJ-0000481, de fecha veinticuatro de enero del dos mil uno, de la Superintendencia de compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **TECNOLOGIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION TECVISEP C. LTDA.**- Guayaquil, enero 24 del 2.001.-



Eduardo

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01.G.IJ.000481 dictada el 24 de Enero del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Tecnología, Vigilancia, Seguridad y Protección Tecvisep C. Ltda. de fojas 14.711 a 14.728, número 3379 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4379 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he adivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Enero 19 del 2.001

[Signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL



Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil

Guayaquil, Febrero 19 del 2001

May

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo
en la Sala de este despacho bajo el número 140 /
un extracto de esta escritura pública.-

Guayaquil, Febrero 19 del 2001

May

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 67,28 =

Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregada por el Decreto Supremo No. 2388 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 584 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.



Muñoz 14 del 2. 001.

[Signature]
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO

25

OFICIO No. SC.SG.2001. 9905169

Guayaquil, 1º DE ABR. 2001

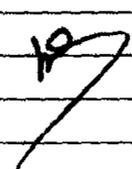
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplase comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIA, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION TECVISEP C. LTDA.**, no concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/jch